

*Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco*



Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

VOLUMEN 655

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,685

(VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO)

En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día Quince de Junio del año dos mil Dieciséis, **YO GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, Notario Público número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, hago constar: -----

"**LA CONSTITUCION DE UNA NEGOCIACION MERCANTIL MEXICANA**", que se denominara "**NORTON INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" de conformidad con lo dispuesto en la Ley General De Sociedades Mercantiles, Ley Para Promover La Inversión Mexicana Y Regular La Inversión Extranjera Y El Reglamento de esta ley; contrato de sociedad que otorgan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I.- Declaran los comparecientes, que gestionaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, autorización CUD A201606081843475546, necesario para la constitución de la sociedad, que exhiben en este acto y que dejo agregado al legajo del apéndice que corresponde. -----

II.- Manifiestan los comparecientes, que estando de acuerdo con las cláusulas que han de regir el Contrato de Sociedad, proceden a otorgarlo conforme a las siguientes: -----

CLAUSULAS

PRIMERA- Los señores **OSCAR RAFAEL GARZA ADAME** y **EDUARDO GARCIA HERNANDEZ** cuyas nacionalidades y domicilios se tienen por reproducidos en esta cláusula, para todos los efectos legales a que haya lugar, constituyen una persona moral mexicana que se denominara "**NORTON INMOBILIARIA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", pudiendo expresarse su especie por las iniciales **S.A. de C.V.**.-----

SEGUNDA- El objeto de la sociedad será: -----

- 1.- La operación, dirección, administración de empresas inmobiliarias.-----
- 2.- La adquisición, enajenación y arrendamientos de muebles e inmuebles destinados a hoteles, moteles y servicios análogos y otros tipos necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de alguno de los objetos sociales. -----
- 3.- La construcción, administración o supervisión de obras públicas o privadas, ya sean muebles o verticalmente, vender lotes al contado o a plazos. -----
- 4.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales, como extranjeros, así como participar en su administración o liquidación. -----
- 5.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, y derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades empresariales o de servicios. -----
- 6.- La adquisición, enajenación y en general, la negociación con todo tipo de

G. N. O.



- acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.-----
- 7.- La emisión, suscripción y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita. -----
- 8.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de negaciones de toda especie.-----
- 9.- Relaciones publicas y trámites ante diversas instituciones de organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales. -----
- 10.- Servicios administrativos y de consultorías en asuntos comerciales, tales como: estudios de investigación de mercados, sistemas de comercialización de mercados, ventas y distribuciones, desarrollo de productos, propaganda, publicidad y promociones de ventas en general. -----
- 11.- Asociarse en participación ya sea como asociante o asociado, para la realización de cualquier tipo de actos de comercio, o prestación de servicios para las leyes.-----
- 12.- La compra y venta de bienes y mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados labrados. -----
- 13.- El transporte de personas o cosas. -----
- 14.- La importación y exportación de bienes y servicios. -----
- 15.- La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas.
- 16.- La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. ----
- 17.- La ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el estado, provincia municipio o comunidad autónoma y de particulares en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero.-----
- 18.- Construcción, modificación y/o urbanización de fincas de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las fincas construidas y/o urbanizadas-----
- 19.- La fabricación, elaboración y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción. -----
- 20.- La prestación de toda clase de servicios y asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos, otorgando a sociedades filiales o participadas, en su caso, apoyos financieros, afianzamientos y, en general, asistencia financiera en el ejercicio de sus actividades. -----
- 21.- Adquirir solares yermos para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, locales para oficinas y otros fines.-----
- 22.- Ejecutar urbanizaciones para la construcción de las obras anteriormente descritas. ---
- 23.- Adquirir en general bienes inmuebles. Vender, arrendar y subarrendar inmuebles.--
- 24.- Administrar bienes inmuebles en general, para su comercialización especializada. ----
- 25.- Ejecutar proyectos de inversión destinados al arrendamiento de locales de oficinas y viviendas, así como de instalaciones para el turismo en general. -----
- 26.- Transportar materiales de construcción y personal para la ejecución de sus trabajos. -



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

3

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

27.- Ejecutar la dirección integrada de proyectos, desarrollar, proyectar y construir inversiones inmobiliarias, turísticas de alojamiento y extrahoteleras, tanto propios como por encargo de terceros.-----

28.- Adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas y extrahoteleras.-----

29.- La promoción, urbanización, construcción, rehabilitación, reforma, compra-venta, permuta o adjudicación de bienes inmuebles.-----

30.- La redacción de los instrumentos de ordenación y gestión urbanística y de edificación y rehabilitación, que sean necesarios para las actuaciones previstas en el apartado (29). -

31.- La explotación y gestión de sus instalaciones, construcciones y de las actividades o servicios que se desarrollen en los mismos.-----

32.- El estudio y la elaboración de cualquier proyecto de ejecución de edificación, así como la dirección de obras.-----

33.- Para todo ello la sociedad, puede asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos, realizar funciones de inversionista para el desarrollo inmobiliario en general, adoptar sello social y variarlo cuando lo estime conveniente a los fines de la sociedad, así como llevar a efecto sus negocios en otros países en que sea oportuno y conveniente a los fines de la sociedad, para lo cual podrá crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el país como en el extranjero.-----

34.- Compra, venta, arrendamiento, administración, comodato, permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el proyecto, desarrollo, ejecución y administración de toda clase de condominios y fraccionamientos; la prestación de toda clase de servicios inmobiliarios; actuar como agente inmobiliario o comisionista inmobiliario, la prestación de servicios de corretaje de inmuebles, la representación de inmobiliarias nacionales o del extranjero, comprar, vender, arrendar, proyectar, construir, fraccionar, diseñar, ampliar, demoler, supervisar, edificar y administrar toda clase de bienes inmuebles, el desarrollo, diseño, comercialización de proyectos inmobiliarios, hospitales, escuelas, almacenes y en general el diseño, construcción y ejecución de toda clase de obras civiles, la celebración de toda clase de contratos fiduciarios, de negocios mercantiles, administrativos o civiles que sean necesarios o convenientes a sus actividades, la compra, venta, importación, exportación, distribución de esmalte, cerraduras, focos, block, etc., así como la adquisición de franquicias nacionales y en el extranjero. La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de muebles, equipos eléctricos y electrónicos para la decoración, control, supervisión, seguridad y telecomunicaciones e departamentos, casas, hoteles, (climas, lavadoras, secadoras, cocinas integrales, refrigeradores, hornos de microondas, enseres domésticos, salas, comedores, recamaras, cuadros, adornos en general, tapices, cortinas, colchas en genera, blancos), artículos de jardinería, plantas, diseño y decoración de jardines, así como mobiliario para jardines (mesas, sillas, camastros, macetas, asadores, fuentes),



L. N. O.

iluminación, regado y mantenimiento de pastos y plantas. La compra, venta, importación, exportación, distribución de toda clase de artículos y material para la limpieza, detergentes, papel sanitario, cuberas, desinfectantes, cestos de plásticos, bolsas para basura, aparatos para pretratamiento de aguas residuales, trituradoras de basura, compactadoras y recicladoras. -----

En ningún caso, el objeto social convenido, exime a la sociedad y a sus socios, de la observancia de las disposiciones y leyes de interés y orden público, así como de la obtención de las autorizaciones que en su caso deban emitir las autoridades que de acuerdo al objetivo de la empresa tengan competencia en la regulación de tales actividades. -----

35.- Servicios a comercios, industrias, hoteles, hospitales, paraestatales, gobierno y público en general de manera enunciativa mas no limitativa; de limpieza, de jardinería, recolección de residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de transportes, de alimentos, etc., y en general, la realización de todas las actividades relacionadas con el Objeto social de la sociedad y la adquisición de todos los bienes muebles, necesarios para el mejor desarrollo del objeto social. -----

36.- La realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles fiduciarias o de créditos simples, evolutivos, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, fiduciarias incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. -----

37.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo. ---

38.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros. -----

39.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar. -----

40.- Participación en todo tipo de licitaciones de la Administración Pública, Federal, Estatal, Municipal, y organismo Públicos descentralizados, así como también la participación a empresas productivas del estado, PEMEX Y Transformación Industrial, CFE e iniciativa privada. -----



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

5

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito



TERCERA.- La duración de la sociedad será de: (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se firme esta escritura. -----

CUARTA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. -----

QUINTA.- El capital social será variable siendo el mínimo Fijo y sin derecho a retiro, la cantidad de: **\$10'000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.);** y el capital máximo será ilimitado; y estará representado por acciones nominativas con valor de: **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una; y la totalidad del mencionado capital será suscrito por mexicanos, con cláusula de exclusión de extranjeros. -----

SEXTA.- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y cada acción confiere derechos a un voto en las asambleas; y los fundadores de la sociedad no se reservan utilidades ni privilegios de ninguna clase -----

SEPTIMA.- Las acciones serán emitidas en títulos que amparen una o más acciones, dentro del plazo que fija la Ley General De Sociedades Mercantiles, serán firmadas por el administrador único o por el Presidente y el tesorero del consejo de administración de la sociedad, en su caso y llevarán insertos los requisitos que señala el artículo (125) ciento veinticinco de la citada ley. -----

Mientras se emiten y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que deberán contener los datos señalados en la precitada ley para las acciones, con excepción de los datos de inscripción de la sociedad en el registro público de comercio y serán canjeados por títulos de las acciones en su oportunidad. -----

La sociedad llevara un Libro de registro de acciones, que reflejara las suscripciones, adquisiciones o transmisiones de acciones y contendrá la información establecida en el artículo (128) de la Ley General De Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA.- La sociedad es mexicana por naturaleza y en consecuencia "ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" -----

NOVENA.- la Asamblea General De Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad siendo su régimen y funcionamiento el siguiente. -----

a).- serán ordinarias y extraordinarias; ordinarias las que se reúnan para tratar asuntos señalados en el artículo (181) ciento ochenta y uno de la ley de referencia y de los que se incluyan en la orden del día, que no deban resolverse en asambleas generales extraordinarias, y deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los (4) cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social -----

L.N.O.

Las extraordinarias se ocuparan de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la citada ley, y podrán reunirse en cualquier época del año.

b).- se celebraran en el domicilio social. -----

c).- serán convocadas por el administrador único o por el Presidente del Consejo De Administración o en su caso, por el comisario de la sociedad, salvo lo dispuesto en los artículos (168) ciento sesenta y ocho, (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la precitada ley.-----

d).- la convocatoria se publicara en el periódico oficial de mayor circulación del lugar donde la sociedad tenga su domicilio social, con una anticipación de (15) quince días a la fecha en que debe celebrarse la asamblea.--- -----

e).- La convocatoria deberá contener el lugar día, mes, año y hora en que se celebrara la asamblea, la orden del día, así como el lugar y fecha de su expedición y la firma y cargo de quien convoca.-----

f).- No será necesaria la convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de los accionistas y decidan celebrar una asamblea. -----

g).- En las asambleas fungirá como presidente el administrador único y como secretario el que designe la propia asamblea, o en su caso el presidente y secretario del consejo de administración.-----

h).- Para concurrir a las asambleas, los accionistas depositaran ante la tesorería del consejo de administración o el administrador único, en su caso, cuando menos un día antes del señalado para la asamblea los títulos de las acciones o las constancias de depósito, que a su favor hubiere expedido alguna institución de crédito; y contra el depósito, el tesorero o el administrador único, en su caso, entregaran la tarjeta de ingreso a la asamblea, que es el único medio para acreditar su carácter de accionista y el número de votos que representen. -----

i).- Para que una asamblea general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, se considere legalmente reunida y valida sus resoluciones, se requiere que se cumpla con lo dispuesto en los artículos (189) ciento ochenta y nueve, (190) ciento noventa y (191) ciento noventa y uno del citado ordenamiento legal.-----

j).- Los acuerdos de las asambleas generales de socios, serán obligatorios para todos los accionistas aun para los disidentes y ausentes, salvo el derecho de oposición que otorgan los artículos (199) ciento noventa y nueve, (201) doscientos uno y (206) doscientos seis de la ley mencionada.-----

k).- los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser o no socios; y la representación deberá conferirse por escrito en carta simple, carta-poder o poder notarial.-----

l).- El administrador único, los miembros del consejo de administración, en su caso, o los comisarios, no podrán ser representantes de los socios.-----

m).- En cada asamblea se levantara un acta, que se asentara en el Libro correspondiente; debiendo firmarlas el presidente y el secretario de la asamblea, así



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

7

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

como el comisario que concurra a la misma, agregándose a las actas los documentos que justifiquen la asistencia de los socios y que las convocatorias se hicieron en los términos que prescribe la susodicha ley. -----

Las actas de las asambleas generales ordinarias en que se designe administradores únicos o consejos de administración y comisarios; y las de las asambleas generales extraordinarias, serán protocolizadas ante notario e inscritas en la sección de comercio del registro) pij8uco del domicilio social.-----

DECIMA.- los socios podrán tomar resoluciones fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones y tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general de socios, siempre que el acuerdo se confirme por escrito, de conformidad con lo indicado en el artículo (178) ciento setenta y ocho de la ley general de sociedades mercantiles.-----

DECIMA PRIMERA.- La sociedad será administrada por un administrador único o por un consejo de administración que designara la asamblea general ordinaria de accionistas; y duraran en su cargo hasta que sean cambiados por la propia asamblea, y tomen posesión quienes deban sustituirlos.-----

DECIMA SEGUNDA.- El administrador único o el presidente del consejo de administración, en su caso, tendrán la firma y la representación de la sociedad, de conformidad con las prerrogativas y facultades siguientes:-----

1.- Poder General Para Pleitos Y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula de esta naturaleza conforme a la ley; en los términos del párrafo primero del artículo (2858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho del código civil del estado de tabasco en vigor y sus correlativos de los mismos códigos para el distrito federal y los demás estados de la república mexicana en donde se ejercite este poder, de manera enunciativa y no limitativa tendrá facultades para:- a).- intentar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo e intervenir en este como tercero perjudicado, b).- interponer. Presentar y contestar demandas y reconvenciones principales o incidentales de cualquier naturaleza.- c).oponer excepciones dilatorias y perentorias; d).- articular y absolver posiciones; e).- transigir; o recusar y comprometer en árbitros; g) celebrar transacciones; h).- ofrecer. Presentar, Objetar y desahogar pruebas; i).- gestionar, depositar y retirar fianzas; j).- tramitar. Recibir y hacer pagos; k).formular; presentar y ratificar denuncias, o querellas o acusaciones penales; l)- const1tuirse en Coadyuvante del ministerio público, federal o local, m).- otorgar perdón cuando la ley lo permita n).- .exigir la responsabilidad civil y el pago de daños y perjuicios; o).- en general, para que lleve a cabo los actos que sean necesarios en defensa de los intereses de la sociedad. El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitara ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades y tribunales civiles penales administrativas fiscales, agrarias y del trabajo (juntas de conciliación y arbitraje), sean federales, estatales o municipales.-----



G. N. O.

- 2.- Poder general para actos de administración de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo del código civil del estado de tabasco y sus concordantes de los mismos códigos del distrito federal y los demás estados del país en donde se ejercite este mandato.-----
- 3.- Poder General para actos de riguroso Dominio, con todas las facultades de dueño, como lo dispone el párrafo tercero del precitado artículo (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho del código civil del estado de tabasco en vigor y sus concordantes de los mismos códigos para el distrito federal y los demás estados de la república mexicana, en donde se ejercite este párrafo.-----
- 4.- para suscribir títulos y documentos de crédito, en los términos del artículo (9o.) noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito lo que les permite girarlos, librarlos, suscribirlos, emitirlos, expedirlos y endosarlos.-----
- 5.- Representación en materia de derecho del trabajo y patronal para lo cual será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, dentro de las cláusulas enunciativas se mencionan aquellas necesarias y suficientes conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción 3o (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones 2o (segunda) y 3o (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás de la ley federal del trabajo; concediéndose en consecuencia la representación laboral y patronal más amplia que en derecho proceda, para ejercitarla ante o frente a sindicatos con los cuales existan contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores individualmente considerados; en general para todos los asuntos y conflictos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y previsión social pudiendo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje ya sean federales, estatales o especiales, llevando la representación legal, patronal y laboral de la sociedad; pudiendo comparecer a desahogar la prueba confesional en todas sus partes, articulando y absolviendo posiciones; podrá señalar domicilios para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones; comparecer con toda la representación basta y suficiente a la audiencia de conciliación, proponiendo y aceptando arreglos conciliatorios, así como a la audiencia de demanda, contestación, excepciones, ofrecimiento, impugnación, admisión y desahogo de pruebas, con todas las facultades de representante de la sociedad; y en general, gozar de las más amplias facultades respecto y para toda clase de juicios y procedimientos en materia del



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

9

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

derecho del trabajo que se tramite ante cualquier autoridad con todas las facultades necesarias para el ejercicio de esta clase de poderes.-----

6.- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

7.- Para nombrar y remover gerentes, directores, funcionarios y empleados de la sociedad; fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

8.- En general para ejecutar y celebrar los actos, convenios, contratos y operaciones que requieran la naturaleza y el objeto de la sociedad; así como ejercitar las facultades que resulten de estas bases constitutivas, de la ley general de sociedades mercantiles y de las disposiciones legales supletorias.-----

DECIMA TERCERA.- la asamblea general ordinaria de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, podrán nombrar uno o varios gerentes que tendrán las facultades que expresamente les confieran.-----

DECIMA CUARTA.- la vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, que podrá ser o no socio; y la asamblea general ordinaria de accionistas, podrán nombrar un suplente para sustituir las faltas del propietario.-----

DECIMA QUINTA.- El comisario de la sociedad será designado por la asamblea general ordinaria de accionistas; durara en su cargo dos años y podrá ser reelecto, no cesando en sus funciones hasta que sea nombrado y tome posesión el sucesor y tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo (166) ciento sesenta y seis de la ley general de sociedades mercantiles.-----

DECIMA SEXTA.- los ejercicios sociales tendrán una duración de un año que se contará del (1) uno de enero al (31) treinta y uno de diciembre de cada año; excepto el primero que comenzará desde el día de la constitución de la sociedad al treinta y uno de diciembre del presente año.-----

DECIMA SEPTIMA.- al terminar cada ejercicio social se practicará un balance, de acuerdo con lo establecido en el artículo (172) ciento setenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles; y se procederá como lo ordenan los artículos (173) ciento setenta y tres y (177) ciento setenta y siete de la misma ley.-----

DECIMA OCTAVA.- las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, serán distribuidas en la forma siguiente:-----

a).- se separara un (5%) cinco por ciento para constituir o reconstruir el fondo de reserva legal hasta que alcance una suma igual a la quinta parte del capital social ---

b).- se separará la cantidad que acuerde la asamblea general para la formación de otros fondos de previsión social.-----

c).- el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus acciones.

DECIMA NOVENA.- si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los socios, en promoción al número de sus acciones, hasta donde alcance el Capital social.-----

VIGÉSIMA.- la sociedad se disolverá cuando concurra alguno de los hechos previstos en el artículo (229) doscientos veintinueve de la ley general de sociedades mercantiles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará



B. N. O.

a cargo de uno o más liquidadores, que serán nombrados por la asamblea general de accionistas; y tendrán las facultades señaladas en el artículo (242) doscientos cuarenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- en lo que no esté previsto en estos estatutos. La sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la ley general de sociedades mercantiles, el código de comercio o en los ordenamientos legales supletorios. -----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERA- las acciones en que se divide el capital social, han quedado íntegramente suscritas y pagadas en los términos siguientes: -----

I.- El señor **OSCAR RAFAEL GARZA ADAME** suscribe (9,980) nueve mil novecientos ochenta acciones, de **\$1,000.00 M.N.** (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, aportando: **\$9'980,000.00 M.N.** (Nueve Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Mediante cheque número 679, con número de cuenta 2513, de la Institución Bancaria HSBC, de fecha quince de junio del dos mil dieciséis. -----

II.- El señor **EDUARDO GARCIA HERNANDEZ** suscribe (20) veinte acciones, de **\$1,000.00 M.N.** (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una, aportando: **\$20,000.00 M.N.** (Veinte Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Mediante cheque número 098, con número de cuenta 3981, de la Institución Bancaria Banorte, de fecha quince de junio del dos mil dieciséis -----

Total (10,000) diez mil acciones con valor de **\$1,000.00 M.N.** (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una que constituyen el capital social de **\$10'000,000.00 M.N.** (Diez Millones De Pesos 00/100 Moneda Nacional) -----

SEGUNDA.- Los otorgantes, considerando esta reunión como primera asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos, toman los acuerdos siguientes: -----

I.- Aprobaren todas y cada una de sus partes las cláusulas que formulan y suscriben en este acto.-----

II.- Que la sociedad sea administrada por un administrador único, nombrándose al señor **OSCAR RAFAEL GARZA ADAME** quien tendrá todas las facultades establecidas en la Cláusula Decima Segunda de este instrumento notarial quien estando presente en este acto acepta el nombramiento.-----

III.- Se nombra como comisario de la sociedad, al señor **EDUARDO GARCIA HERNANDEZ**, que estando presente en este acto, acepta el nombramiento otorgándosele las facultades y obligaciones señaladas en la ley general de sociedades mercantiles.-----

IV.- no establecer la obligación para el administrador único y el comisario de prestar garantías para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

TERCERA.- Se otorga al señor **EDUARDO GARCIA HERNANDEZ** Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa toda clase de trámites ante instituciones municipales, estatales o federales donde tenga que ostentarse como representante legal de la empresa, representación en materia de derecho del trabajo y patronal para lo cual



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

11

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Novero Alcocer
Adscrito

será representante legal de la sociedad en todo lo concerniente a las relaciones laborales y patronales que la sociedad concerté, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, el cual ejercerá en los términos del Código Civil para el Estado de Tabasco y sus correlativos en el Distrito Federal y en las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales de esa clase de poderes y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

CUARTA. - Por acuerdo de la asamblea, se determina que los socios fundadores de esta persona moral tendrán la posibilidad de ejercer el derecho del tanto sobre las acciones que pudieran enajenar o transferir cualquiera de los socios de la referida empresa, así como en los aumentos de capital.-----

QUINTA. - Autorizar al Licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO** para que conjunta o separadamente gestione administrativamente el registro de esta escritura.-----

----- GENERALES -----

Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y advertidos legalmente manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y estar al corriente en el pago del impuesto sobre la renta. Sin comprobarlo.

A).- EDUARDO GARCIA HERNANDEZ, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis contador público, CURP GAHE760831HTCRRD08 y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

B).- OSCAR RAFAEL GARZA ADAME, originario de Linares Nuevo León donde nació el veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, comerciante, con domicilio en Calle "Palenque", número trescientos tres Casa cuatro Fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, Centro, Tabasco y se identifica con su Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- Que conozco a los comparecientes ya mi juicio tienen capacidad legal para este acto. --

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

III.- Que en términos del artículo veintisiete del código fiscal de la federación verifique las claves del registro federal de contribuyentes de los socios que constituyen la presente sociedad misma que son las que aparecen después de sus generales y que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra que le corresponde. -----

IV.- Que les advertí que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal del contribuyentes y justificarlo así al suscrito Notario de otra forma se hará la denuncia a que se refiere dicho precepto.-----

V.- Que les leí en alta y clara voz, el presente instrumento, explicándoles su valor, fuerza y consecuencias legales, quienes debidamente impuestos y conformes con su



G. N. O.

tenor, lo ratifican con su firma al calce, el día mes y año de su encabezamiento doy fe.--

Firma De Los Comparecientes.- Dos firmas ilegibles. Ante mi Licenciado **Guillermo Narváez Osorio.-** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Veintiocho.- Firma y Sello de la Notaría (rubrica)-----

Autorización Definitiva.- Con esta fecha autorizo definitivamente, la escritura que antecede, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día Veinte de Junio del año Dos Mil Dieciséis.- Licenciado **Guillermo Narváez Osorio.-** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Veintiocho.- Firma y Sello de la Notaría. -----

----- **ARTICULO (2858) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** -----
----- **DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos pero dentro de estas facultades no se comprende las de hacer donaciones.- cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo, el siguiente y en su caso el 2876 en los testimonios de los poderes que otorguen. --

Letra "A". Estatutos de la Sociedad Mercantil denominada, de "**NORTON INMOBILIARIA**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** O de sus abreviaturas **S.A. de C.V.** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----
---- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y** ----

----- **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS** -----

----- **CLAUSULAS** -----

----- **PRIMERA**-----

Artículo Primero.- Denominación: La sociedad se denominara "**NORTON INMOBILIARIA**", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales "**S.A. de C.V.**"---

Artículo Segundo.- Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización de: -----

- 1.- La operación, dirección, administración de empresas inmobiliarias.-----
- 2.- La adquisición, enajenación y arrendamientos de muebles e inmuebles destinados a hoteles, moteles y servicios análogos y otros tipos necesarios directa o indirectamente para el cumplimiento de alguno de los objetos sociales. -----
- 3.- La construcción, administración o supervisión de obras públicas o privadas, ya



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

13

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

sean muebles o verticalmente, vender lotes al contado o a plazos. -----

4.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales, como extranjeros, así como participar en su administración o liquidación. -----

5.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, y derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades empresariales o de servicios. -----

6.- La adquisición, enajenación y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley. -----

7.- La emisión, suscripción y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita. -----

8.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de negaciones de toda especie. -----

9.- Relaciones públicas y trámites ante diversas instituciones de organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales. -----

10.- Servicios administrativos y de consultorías en asuntos comerciales, tales como: estudios de investigación de mercados, sistemas de comercialización de mercados, ventas y distribuciones, desarrollo de productos, propaganda, publicidad y promociones de ventas en general. -----

11.- Asociarse en participación ya sea como asociante o asociado, para la realización de cualquier tipo de actos de comercio, o prestación de servicios para las leyes. -----

12.- La compra y venta de bienes y mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajos labrados. -----

13.- El transporte de personas o cosas. -----

14.- La importación y exportación de bienes y servicios. -----

15.- La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas.

16.- La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. -----

17.- La ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, para el estado, provincia, municipio o comunidad autónoma y de particulares en todo el territorio nacional e incluso la contratación de cualquier tipo de obra a ejecutar en el extranjero. -----

18.- Construcción, modificación y/o urbanización de fincas de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las fincas construidas y/o urbanizadas. -----

19.- La fabricación, elaboración y/o venta incluso distribución de toda clase de materiales para la construcción. -----

20.- La prestación de toda clase de servicios y asesoramiento de carácter inmobiliario, la realización de proyectos y estudios, la gestión de licencias y permisos de toda índole y la realización de estudios de mercado, así como de servicios corporativos, otorgando a sociedades filiales o participadas, en su caso, apoyos financieros, afianzamientos y, en general, asistencia financiera en el ejercicio de sus actividades. -----



E. N. O.

- 21.- Adquirir solares yermos para la construcción de edificaciones destinadas a viviendas, locales para oficinas y otros fines.-----
- 22.- Ejecutar urbanizaciones para la construcción de las obras anteriormente descritas. ---
- 23.- Adquirir en general bienes inmuebles. Vender, arrendar y subarrendar inmuebles. --
- 24.- Administrar bienes inmuebles en general, para su comercialización especializada. ----
- 25.- Ejecutar proyectos de inversión destinados al arrendamiento de locales de oficinas y viviendas, así como de instalaciones para el turismo en general. -----
- 26.- Transportar materiales de construcción y personal para la ejecución de sus trabajos. -
- 27.- Ejecutar la dirección integrada de proyectos, desarrollar, proyectar y construir inversiones inmobiliarias, turísticas de alojamiento y extrahoteleras, tanto propios como por encargo de terceros.-----
- 28.- Adquirir y administrar todos los bienes necesarios para brindar los servicios vinculados, tanto al hábitat de la vivienda como para la explotación de instalaciones turísticas y extrahoteleras.-----
- 29.- La promoción, urbanización, construcción, rehabilitación, reforma, compra-venta, permuta o adjudicación de bienes inmuebles.-----
- 30.- La redacción de los instrumentos de ordenación y gestión urbanística y de edificación y rehabilitación, que sean necesarios para las actuaciones previstas en el apartado (29). -
- 31.- La explotación y gestión de sus instalaciones, construcciones y de las actividades o servicios que se desarrollen en los mismos.-----
- 32.- El estudio y la elaboración de cualquier proyecto de ejecución de edificación, así como la dirección de obras. -----
- 33.- Para todo ello la sociedad, puede asociarse con entidades nacionales o extranjeras, concertar todo tipo de contratos, realizar funciones de inversionista para el desarrollo inmobiliario en general, adoptar sello social y variarlo cuando lo estime conveniente a los fines de la sociedad, así como llevar a efecto sus negocios en otros países en que sea oportuno y conveniente a los fines de la sociedad, para lo cual podrá crear oficinas, representaciones, sucursales y filiales, tanto en el país como en el extranjero. -----
- 34.- Compra, venta, arrendamiento, administración, comodato, permuta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, el proyecto, desarrollo, ejecución y administración de toda clase de condominios y fraccionamientos; la prestación de toda clase de servicios inmobiliarios; actuar como agente inmobiliario o comisionista inmobiliario, la prestación de servicios de corretaje de inmuebles, la representación de inmobiliarias nacionales o del extranjero, comprar, vender, arrendar, proyectar, construir, fraccionar, diseñar, ampliar, demoler, supervisar, edificar y administrar toda clase de bienes inmuebles, el desarrollo, diseño, comercialización de proyectos inmobiliarios, hospitales, escuelas, almacenes y en general el diseño, construcción y ejecución de toda clase de obras civiles, la celebración de toda clase de contratos fiduciarios, de negocios mercantiles, administrativos o civiles que sean necesarios o convenientes a sus actividades, la compra, venta, importación, exportación, distribución de esmalte,



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

15

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

cerraduras, focos, block, etc., así como la adquisición de franquicias nacionales y en el extranjero. La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de muebles, equipos eléctricos y electrónicos para la decoración, control, supervisión, seguridad y telecomunicaciones e departamentos, casas, hoteles, (climas, lavadoras, secadoras, cocinas integrales, refrigeradores, hornos de microondas, enseres domésticos, salas, comedores, recamaras, cuadros, adornos en general, tapices, cortinas, colchas en genera, blancos), artículos de jardinería, plantas, diseño y decoración de jardines, así como mobiliario para jardines (mesas, sillas, camastros, macetas, asadores, fuentes), iluminación, regado y mantenimiento de pastos y plantas. La compra, venta, importación, exportación, distribución de toda clase de artículos y material para la limpieza, detergentes, papel sanitario, cuberas, desinfectantes, cestos de plásticos, bolsas para basura, aparatos para pretratamiento de aguas residuales, trituradoras de basura, compactadoras y recicladoras. -----

En ningún caso, el objeto social convenido, exime a la sociedad y a sus socios, de la observancia de las disposiciones y leyes de interés y orden público, así como de la obtención de las autorizaciones que en su caso deban emitir las autoridades que de acuerdo al objetivo de la empresa tengan competencia en la regulación de tales actividades. -----

35.- Servicios a comercios, industrias, hoteles, hospitales, paraestatales, gobierno y público en general de manera enunciativa mas no limitativa; de limpieza, de jardinería, recolección de residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial, de transportes, de alimentos, etc., y en general, la realización de todas las actividades relacionadas con el Objeto social de la sociedad y la adquisición de todos los bienes muebles, necesarios para el mejor desarrollo del objeto social. -----

36.- La realización y la celebración de toda clase de contratos y operaciones civiles, mercantiles fiduciarias o de créditos simples, evolutivos, en cuenta corriente, de habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor o a favor de terceros, con o sin garantía real y/o personal y/o quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el constituirse como aval y/o garante prendario, pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles o industriales, fiduciarias incluso obligando a la sociedad en forma solidaria, subsidiaria e ilimitadamente. -----

37.- La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del mercado de valores, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo. ---

38.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley de Mercados de Valores, así como otorgar aval en favor de terceros. -----



G. N. O.

39.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante actuando como mandatario de terceras personas. Ser Agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar. -----

40.- Participación en todo tipo de licitaciones de la Administración Pública, Federal, Estatal, Municipal, y organismo Públicos descentralizados, así como también la participación a empresas productivas del estado, PEMEX Y Transformación Industrial, CFE e iniciativa privada. -----

Artículo Tercero.- Duración: La duración de la sociedad será de: (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se firme esta escritura. -----

Artículo Cuarto.- Domicilio: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Villahermosa, Tabasco, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. -----

Artículo Quinto.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que se constituye se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de las partes sociales que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derecho o obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la protección de su Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ---

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

Artículo Sexto.- El capital social será variable siendo el mínimo Fijo y sin derecho a retiro, la cantidad de: **\$10'000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.);** y el capital máximo será ilimitado; y estará representado por acciones nominativas con valor de: **\$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.)** cada una; y la totalidad del mencionado capital será suscrito por mexicanos, con cláusula de exclusión de extranjeros.- El capital máximo será ilimitado, pero por ser de naturaleza variable podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento a virtud de acuerdo tomado por la asamblea General Extraordinaria de accionistas, la cual libremente señalará las bases, requisitos y condiciones.-Para la suscripción y forma de pago en caso de aumento. Las disminuciones serán sufridas a prorrata por todas las acciones que representen el Capital Social Existente. -----

Artículo Séptimo - Bursatilidad.- Con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la sociedad podrá inscribir en la sección de valores del registro nacional de valores e intermediarios, a cargo de la comisión nacional de valores, las acciones representativas de su capital social para que puedan cotizar en la bolsa mexicana de valores, sociedad anónima de capital variable o en cualquier otro mercado financiero o bursátil del país o del extranjero, debiendo y observándose en cada



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

17

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

caso lo establecido por la ley del mercado de valores, por las circulares emitidas por las autoridades competentes del ramo, por las disposiciones de la bolsa mexicana de valores, sociedad anónima de capital variable, por el así denominado S.D, INDEVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, institución para el depósito de valores o por cualquier otro ordenamiento, organismo o autoridad competente. -----

Artículo Octavo.- Contenido de las acciones o de los certificados provisionales.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales de las acciones podrán amparar una o a ellas, estarán numerados progresivamente y serán firmados por un consejo de administración, contendrán cupones numerados para el cobro de dividendos, llenaran los requisitos del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán inserta las cláusulas quinto y décimo de los estatutos. Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos, y a las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas o por el consejo de administración sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos doscientos y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Noveno.- Libros De Registros.- La sociedad llevara un registro de accionistas en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las acciones, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

Artículo Décimo.- Derecho De Preferencia.- En los aumentos y reducciones de capital, se efectuaran por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, adoptado en los términos de la cláusula octava de los estatutos, observando, además las siguientes reglas. -----

A).- En aumento: el capital mínimo se aumentara observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el capital social se aumentara en la forma y términos que determine la asamblea extraordinaria de accionistas, la que podrá acordar la emisión de acciones, para conservarse en tesorería o ponerse en circulación y ser suscritas y pagadas en la forma y términos que determine la asamblea, en todo caso, los accionistas tendrán derecho de preferencias para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones que posean. No podrán decretarse nuevos aumentos en tanto no estén totalmente pagadas las acciones suscritas en aumentos anteriores. --

B).- En las reducciones: el capital mínimo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo Décimo Primero.- Asambleas De Accionistas.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás órganos y funcionarios y sus resoluciones decisiones serán obligatorias para todos ellos, aun para los accionistas ausentes o disidentes y su cumplimiento será vigilado por el consejo de administración o por el administrador único, en su caso. -----

G. N. O.



Artículo Décimo Segundo.- Clases De Asambleas.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán aquellas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los que se incluyan en el orden del día que no sean materia de las asambleas extraordinarias y se celebraran cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de clausura del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias serán aquellas que se reúnan para tratar los asuntos consignados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles/los que se incluyan en el orden del día y podrán celebrarse en cualquier tiempo- Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los casos de aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, los cuales podrán ser competencia de una asamblea general ordinaria de accionistas, la que se podrán reunir o tener lugar con sujeción a las normas que más adelante se citan.- Contrariamente, cualquier aumento en la parte fija del capital social invariablemente será competencia de una asamblea extraordinaria de accionistas. -----

Artículo Décimo Tercero.- Reglas Para La Celebración De Las Asambleas.- Convocatorias.- Las asambleas de accionistas se celebraran en el domicilio social, salvo caso fortuito de fuerza mayor.- Las convocatorias podrán ser hechas por el presidente del consejo de administración, por el secretario del mismo o por el administrador único, o el comisario, en su caso, y se publicaran en el diario oficial de la federación o en el periódico o gaceta oficial de la entidad federativa donde se establezca el domicilio social o en un periódico de mayor circulación de dicha entidad, con una anticipación de quince días hábiles, ya se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias, respectivamente. -----

Artículo Décimo Cuarta.- Contenido De Las Convocatorias.- Las convocatorias contendrán del día y lugar, fecha y hora en que se habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las realice de conformidad con la cláusula precedente.- Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de sociedades Mercantiles, si todos los accionistas se encuentran presentes o representados en la asamblea de que se trate no será necesaria la publicación de convocatoria - En las asambleas de accionistas, cada acción para derecho a un voto. --

Artículo Décimo Quinto.- Quórum De Asistencia Y De Votación En Las Asambleas Ordinarias De Accionistas.- En primera convocatoria, las asambleas ordinarias se constituirán válidamente cuando estén representadas por lo menos la mayoría de las acciones representativas del capital social y sus decisiones serán válidas si se toman por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas - En segunda o ulterior convocatorias, las asambleas ordinarias se consideran legalmente reunidas cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus dediciones para ser validas, requieren del voto favorable de la mayoría las acciones presentes o representadas. -----



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

19

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

Artículo Décimo Sexto.- Quórum De Asistencia Y De Votación En La Asambleas Extraordinarias De Accionistas.- En primera convocatoria, las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente cuando esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones totales. En segunda o ulterior convocatorias, las asambleas extraordinarias se consideraran legalmente reunidas si se encuentran presentes o representadas la mayoría de las acciones del capital social y sus decisiones, para ser validas, requieran el voto favorable de la mayoría de las acciones totales. -----

Artículo Décimo Séptimo.- Presidencia Y Secretaria En Las Asambleas De Accionistas.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración o por el administrador único, en su caso, y actuara como secretario quien lo sea en el consejo de administración y si este último no se presente, actuara como secretario quien lo sea en el consejo administración y si este último no está presente, actuara como secretario el designado por la mayoría de los accionistas presentes o representados.- Si la asamblea es presidida por el administrador único, actuara como secretario el designado por mayoría de los accionistas presentes o representados, a propuesta del administrador general. -----

Artículo Décimo Octavo.- Representación En Las Asambleas.- Los accionistas tendrán derecho a comparecer a las asambleas por medio de representantes autorizados e mediante poder notarial o carta- poder simple otorgada sin necesidad de testigos, no pudiendo fungir o figurar como mandatarios los administradores ni el comisario de la sociedad. -----

Artículo Décimo Noveno.- Escrutinio.- Quien presida las asambleas designara un escrutador para certificar el número de acciones que se encuentran presentes o representadas y el número a que tenga derecho cada accionista o representante, en su caso.

Artículo Vigésimo.- Acuerdos Y Resoluciones Tomados Fuera De Asambleas.- Con sujeción a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán tomar acuerdos y resoluciones fuera de asambleas que obliguen a la misma frente a terceros o a los propios accionistas frente a la sociedad, siempre y cuando tales acuerdos y resoluciones sean posteriormente tomados por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad del capital social y sean posteriormente ratificados y confirmados por escrito en la asamblea general, que resulte competente. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN** -----

Artículo Vigésimo Primero.- Régimen De Administración.- La administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración integrado por el número de consejeros y con los cargos que apruebe la asamblea ordinaria que los designe, pudiendo designarse suplentes de cada uno de ellos. -----

Artículo Vigésimo Segundo.- Vigencia De Los Cargos Conferidos. Los consejeros o administrador único duraran indefinidamente en sus cargos, salvo renuncia, remoción, muerte o incapacidad.- En las casos de renuncia o remoción o

G. N. O.



aun así sin mediar estas, los consejeros o administrador único permanecerán en sus cargos hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de sus cargos.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- No Necesidad De Caucionar Funciones.- Los consejeros, gerentes o comisarios no requerirán de caucionar sus funciones para el ejercicio de sus cargos. -----

Artículo Vigésimo Cuarto.- Acuerdos Y Resoluciones Tomados Fuera De Las Sesiones Del Consejo De Administración.- Con sujeción a lo establecido por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar acuerdos y resoluciones fuera de sesiones del consejo de administración que obliguen a la sociedad frente a terceros a los propios consejeros frente a la sociedad, siempre y cuando tales acuerdos y resoluciones sean tomados por unanimidad de votos de todos los consejeros que integran el consejo de administración, propietarios o suplentes y sean posteriormente ratificados y confirmados por escrito. ---

Artículo Vigésimo Quinto.- Facultades Del Consejo De Administración O Del Administrador Único, En Su Caso.- Con fundamento en el artículo diez primer párrafo, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, y demás relativos y aplicables de la ley general de sociedades mercantiles y salvo lo que en cada caso acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas y el artículo 2,858 (dos mil ochocientas cincuenta y ocho) y 2,894 (dos mil ochocientos noventa y cuatro), del código civil vigente para el estado de Tabasco y sus similares en las demás Entidades Federativas y del Distrito federal, el consejo de Administración, uno o todos los miembros del mismo o el administrador único, en su caso, gozaran de las siguientes facultades: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas: Se otorga con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la ley, para entre todo lo general representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean municipales, estatales o federal, así como ante autoridades del trabajo o de cualquiera índole o ante arbitro con el poder más amplio que en derecho se requiera para pleito y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y seis del mismo ordenamiento y sus correlativos de los códigos civiles de la república mexicana.- entre dichas facultades se incluyen las de desistirse y promover el juicio de amparo, absolver y articular posiciones, intentar y proseguir juicios, incidentes recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas de carácter penal; así como desistirse de ellas, coadyuvar con el ministerio público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito y promover ante autoridades del trabajo y ante juntas de conciliación y arbitraje y tribunales fiscales.- comparecer ante toda clase de autoridades en materia laboral relacionadas en el



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

21

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

artículo quinientos veintitrés de la ley federal del trabajo, así como ante el instituto del fondo nacional para la vivienda de los trabajadores y el instituto mexicano del seguro social, para la realización y substanciación de todo tipo de gestiones, tramites, juicios y recursos tendientes a solucionar los asuntos que se le presenten a la sociedad y para lo cual los consejeros o administrador único o los mandatarios, en su caso, comparecen en los términos del artículo once de la ley federal del trabajo que determinan a los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. -----

B).- Poder General Para Administrar Bienes: Se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas, entre todo lo general, Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho, párrafo segundo del código civil para el estado de Tabasco y sus correlativos en los códigos de las demás Entidades Federativas y del Distrito Federal; por lo que el apoderado podrá representar a la Sociedad en todo tipo de concursos, licitaciones y podrá celebrar toda clase de contratos ante todas las autoridades administrativas, hacendarías, federales, estatales, municipales, petróleos mexicanos y sus subsidiarias, comisión federal de electricidad, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, Secretaría de Salud Pública, Ayuntamientos y DIF estatales y municipales y personas físicas o morales o jurídicas -----

C).- Poder General Para Ejercer Actos De Dominio: Se da con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, entre todo lo general, Realizar actos de dominio o de disposición de bienes con respecto al patrimonio y activos de la sociedad, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos cincuenta y ocho del código civil para el estado de tabasco y sus correlativos en los códigos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal, salvo acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas o de instrucciones expresadas en el acto del nombramiento o apoderamiento respectivo, tales facultades solo podrán ejercitarlas el presidente del consejo de administración o el administrador único. -----

D).- Poder Especial Para Administración En Materia Laboral: Podrán también ejercitar la siguientes facultades en forma conjunta o separada, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa, sino simplemente enunciativa: comparecer en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, en concordancia con los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta,

E. N. O.



ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- Comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas a las que sea citada la sociedad por la junta de conciliación y arbitraje para absolver y articular posiciones, conciliar, transigir, formular querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo y representar a la sociedad en cualquier etapa de los procedimientos laborales antes dichos y ante las autoridades que se aboquen el conocimiento de los conflictos laborales, ya sean federales o locales.- Asimismo, los mandatarios o apoderados representaran a la sociedad ante sus trabajadores, en todo lo relacionado con la prestación de servicios, indicaciones y ordenes de trabajo, rescisiones, terminaciones y los demás que se deriven de la ejecución de sus labores con todas las facultades generales y aun especiales que conforme a la ley requieran poder y cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del código civil para el distrito federal y sus correlativos de los códigos civiles de la república mexicana.-----

E) Poder Para Otorgar Y Suscribir Títulos De Crédito: Otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito evidencias de adeudo en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, dentro de las facultades antes dichas se confiere la de otorgar avales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad o para garantizar el cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros ajenos a la misma; el apoderado podrá aperturar cuentas bancarias, girar, endosar, avalar, suscribir, emitir, aceptar, certificar y otorgar toda clase de títulos de crédito así como celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles, constituir garantías hipotecarias o prendarias. -----

F).- Poder Especial para representar a la Sociedad en toda clase y tipos de concursos a las que convoquen las diversas dependencias y organismos descentralizados y autónomos de PEMEX, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, PEMEX REFINACIÓN, PEMEX PETROQUÍMICA Y FMI COMERCIO INTERNACIONAL SA DE CV., la Comisión Federal de Electricidad y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Gobierno del Estado de Tabasco, cualquier secretaria del Gobierno del estado de Tabasco y de la República Mexicana, personas jurídicas colectivas, dependencias de gobiernos Estatales, Municipales, Organismos Centralizados y Descentralizados, en consecuencia participar ante cualquier tipo de concursos donde la sociedad tenga interés de concursar, pudiendo suscribir, o firmar toda clase y tipos de contratos, convenios o documentos derivados de dicho concurso, así como cobrar las estimaciones que se deriven con motivo o consecuencia de los contratos que se celebren al efecto, así como realizar toda clase de trámites. Dichas facultades podrán ser ejercitadas por los consejeros en forma conjunta o separada o, en el caso del



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

23

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

administrador general (administrador único) estos podían ejercitarlas individualmente.

G).- El consejo de administración o el administrador único podrá delegar total o parcialmente las facultades y atribuciones establecidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) precedentes en esta cláusula, otorgando o confiriendo poderes generales o especiales y revocando unos y otros en cualquier tiempo.-----

Artículo Vigésimo Sexto.- Convocatorias Para Las Sesiones Del Consejo De Administración Y Juntas De Dicho Organismo.- El consejo de administración se reunirá cada que sea convocado por el presidente o por el secretario del mismo con una anticipación no menor a cinco días hábiles y se considerara legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones, para ser validas, deberán ser tomadas por la mayoría de los consejeros presentes, las que otorgaran a los consejeros ausentes o disidentes.- Las juntas o sesiones del consejo de administración podrán celebrarse en cualquier lugar aún distinto del domicilio social de la sociedad.- De toda junta o acta del consejo de administración se levantara una acta o minuta que se asentara en el libro correspondiente a en el acta de asamblea de accionistas y será firmado por los asistentes o por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la sesión de que se trate.-----

Artículo Vigésimo Séptimo - Gerente O Gerentes De La Sociedad. Con fundamento en los articulo ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y demás relativos y aplicables de la ley general de sociedades mercantiles, queda estatutariamente establecido que la asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador único, en su caso, podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales que podrán a no ser accionistas de la sociedad.- Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador general, por el consejo de administración o por la asamblea general de accionistas que lo nombre. -----

Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el acto de sus designaciones y no necesitaran de autorización especial del administrador único o del consejo de administración para los actos que ejecuten y que gozaran, dentro de la órbita de las atribuciones que se le hayan asignado de las más amplias facultades de representación y ejecución, en los términos que dispongan los presentes estatutos o, supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles en términos del invocado primer párrafo del propio ordenamiento legal. -----

Los cargos de gerente son personajes y no podrán desempeñarse por medio de representante. Los gerentes podrán dentro de sus respectivas facultades, conferir representaciones en nombre y/o a cargo de la sociedad, las cuales serán revocables en cualquier tiempo y podrán restringir o alterar las facultades de representación que les hayan sido otorgadas en el momento de sus facultades y/o designaciones. --

Artículo Vigésimo Octavo.- Órgano De Vigilancia.- La vigilancia de la sociedad estará confiada a uno o más comisarios quienes serán designados por la asamblea

L. N. O.



ordinaria de accionistas y duraran en su cargo indefinidamente o hasta que quienes los sustituyan tomen posesión de los cargos. -----

Artículo Vigésimo Novena.- Atribuciones Y Facultades Del Órgano De Vigilancia.- Las facultades y atribuciones de los comisarios quedan reguladas, en lo conducente, por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de vigilancia de las sociedades anónimas. -----

Artículo Trigésimo.- Ejercicios Sociales Y Fiscales.- Los ejercicios sociales y fiscales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. -----

Artículo Trigésimo Primero.- Balance General Anual De La Sociedad.- Al final de cada ejercicio se formulara un balance para ser aprobado por la asamblea ordinaria de accionistas que trate los resultados de tal ejercicio social. -----

Artículo Trigésimo Segundo.- Aplicación De Utilidades.- A las utilidades que en su caso se obtengan y que sean debidamente aprobadas por la asamblea ordinaria de accionistas y reflejadas en el balance general de la sociedad a que se refiere la cláusula anterior, se les dará la aplicación siguiente: -----

I.- Se separara un cinco por ciento para formar, incrementar o reconstruir la reserva legal, hasta que esta alcance la quinta parte del capital social, pudiendo ser capitalizable - -----

II.- El saldo se distribuirá en la forma en que determine la asamblea ordinaria de accionistas, procurando en lo posible la creación de la denominada cuenta de utilidad fiscal neta, en los términos y bajo los lineamientos que en tal sentido impone la ley del impuesto sobre la renta. -----

Artículo Trigésimo Tercero.- Aplicación De Perdidas Y Limite A La Responsabilidad Patrimonial De Los Accionistas.- Las perdidas, si las hay, las reportaran los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero en todo caso su responsabilidad quedara limitada al valor nominal de sus acciones, salvo los casos de excepción previstos por la ley. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Disolución Y Liquidación.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Disuelta se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea de accionistas de que se trate, sujetándose la liquidación a lo previsto por el capítulo décimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En el periodo de liquidación, el o los liquidadores designados tendrán las mismas facultades y atribuciones que los estatutos sociales confieren al consejo de administración, pero referidas o relacionadas con las facultades liquidatorias previstas por las leyes correspondientes.

Artículo Trigésimo Quinto.- Derecho Aplicable.- En todo lo que no esté



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

25

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

expresamente previsto por esta escritura, se aplican las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Trigésimo Sexto.- Prerrogativas De Los Accionistas Fundadores.- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan privilegios o participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

Letra "B".- Permiso De La Secretaria De Relaciones Exteriores.- -----

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A20160608164347554E

Resolución

En atención a la reserva realizada por Guillermo Narváez Osorio, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **NORTON INMOBILIARIA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuya a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
Secretaría de Economía



COFOMER
de México

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Cód. Postal: 06720-9100

Clave Única del Documento

A20160608164347554E

Página 1 de 4

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO
GOBIERNO FEDERALCOFIME
Bolsa Mexicana de Valores

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Contactador: (56) 5729-9132



Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

27

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: 8zX2jMLXEmlpsor77ksJQ6rXhX4=

Sello Secretaría de Economía:

5c02f0dfcac4b6cb887b35a0d2339e0e3784052b3d30b9118b2e08b75300a33edb50d90669fe184eb698bfd9c3b70442

508f83281355ebbb2b44b8a9df8834c96386210d9e3b87d66628fd31c047925c2bec558b136439ad737224c81f3283b4

d1c155c7017fc9f0599e005c3b91875d2c449fb5c6a47588ac2f5ecec1d0dfe6

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito

Federal L=Alvaro Obregón, OU=Clipher DSE ESNA1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo/Fecha:20160608184419.42ZDigestion:2s+EsKLCdt61N8H2i7gzZ2xbvk=

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



COFIMER
a favor del comercio

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal
Comunicador: (55) 5729-9100

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: LcZBGi8meitCCxmHyMs0zmwylc=
 Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
 2ce19cac8143c2d60c87e82589d1faa669ee2fa3a00da00230f3589d5fc474cd7e5ae0f83114f3b6e693d7724e5995752
 4de82e00de5c9ee4e8091f550fd807762b8c9c42c9a31355077a9821dc7dee913ed1a1fe4068f358015d564e299aff4c
 90088d0cc929924ac040c739033a0ea729921a5159be2e03e98b2ee0678cf477b8da2d8759b9a4a8ec66eae5c99837
 108526e85b5226d3494a2066285434732c8893c4c0e219332b16ed85cf881f575b589e1dc8685bf113ae1a4e075e0a9
 21de41c615bd191f7e4bc0490e7a68e24b8e197d514b733441063a04b8e5a0cfa38530ddaabe1e2958858870619348b
 eed4c7a8fd6ee9a86c725cc44fc7c2e185
 Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:
 275106190657734483187066766792487237717874784050-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,
 EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
 OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ
 MIRANDA
 Sello de Tiempo de momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC.4: C=MX,ST=Distrito
 Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN-A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\ S. de R.L. de
 C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 TiempoFecha:20160608180246.727ZDigestion:wL3j6MPSaKYuCRXcBz3cVKAMu38=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: j4pjw2qvPSbvy0pM2dF0tc8rk=

Sello de la persona solicitante:

OErxXCKZmWQn8aRuh8+FvVd8Hw6XdsHL YSjzFD2ADEXuwjSrW+LDmT09yzTzCFthsXivH22vSmmC
 2rnCfeGRzgi0HfLXHCjt9QB8+TUV5ndS5Jtnow6kQURZcIcQuirRUMArP4TiajbuE2cbmYBX6
 Jn+sGRbWwPnGr26QZk=

Certificado de la persona solicitante: 275106190657734483187066766792486882490271970613-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=NAOG561231HTCRSL08, OID.2.5.4.45=NAOG5612318F6,

EMAILADDRESS=veleztelez@live.com.mx, C=MX, O=GUILLERMO NARVAEZ OSORIO,

OID.2.5.4.41=GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, CN=GUILLERMO NARVAEZ OSORIO

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC.4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 ESN-A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\ S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
 TiempoFecha:20160608184419.182ZDigestion:IPuspaPsNHk&GBylHnbMgWTk=

MÉXICO
GOBIERNO FEDERAL



COFOMER
de México

SE



Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del Cuauhtémoc, México, Distrito
 Comuntador: (55) 5729-9100

[illegible]

SHCP **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GAHE7608311D7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EDUARDO GARCIA HERNANDEZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
GAHE760831HTCRFD06

FOLIO
E7474997

14-01-2013 10:00:00

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ. LOS CUERPOS HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
EDUARDO GARCIA HERNANDEZ

DOMICILIO
VENUSTIANO CARRANZA 237 CENTRO VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO 86000

CLAVE DEL R.F.C **GAHE7608311D7**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN **GAHE760831HTCRFD06**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR VILLAHERMOSA, TAB.**

ACTIVIDAD **Servicios de contabilidad y auditoría**

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN **-** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-11-1998**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Informar anualmente las operaciones, de monto igual o mayor a \$10,000.00, con clientes y proveedores.	31-03-2002
Declarar anualmente al ISR, Personas Físicas.	31-12-1998
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).	31-03-2002
Declarar mensualmente al ISR por Servicios Profesionales.	31-03-2002
Informar mensualmente sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2008
Declarar mensualmente al IVA.	01-03-2002
Declarar mensualmente al ISR por actividades empresariales.	31-03-2008
Declarar mensualmente al ISR, Régimen de Arrendamiento.	01-06-2012

TRÁMITE EFECTUADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Actualización	28-09-2011	R7201348413613
Autenticación / Declaración de Obligaciones		
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	09-09-2011	R720113311861
Servicio o Solicitar / CAMBIO DE DOMICILIO /	09-09-2011	AV20113310834
Reg. Federal Contribuyente / Verificación / Domicilio	24-03-2011	R7201128011834
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	08-06-2009	R7200910011303

Fecha de Impresión: 17 de Enero de 2013
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(Ciudad y Supervisión) 01-800-463-6736

KuonWJey3uOvayhUgJOFge8WY3u045u0MC4r11MTW+5Bm91yTn+5BQAJ98KE9sukow7AgT5ndufvyy762u9Tn+7GJ49Cmg8R340yTfL00q7748G
WEC002ip3H+0WfN83PwFLELL8Y2LgZkufz061Aa

Letra "D".- RFC de la empresa, _____

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SHCP **SAT**
Servicio de Administración Tributaria

NIN1606151R2
Registro Federal de Contribuyentes

NORTON INMOBILIARIA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16060312413
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

Notaría Pública Número Veintiocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Villahermosa Tabasco

31

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito

Letra "E".- Fueron pagados los impuestos de actos y contratos, así como los derechos de registro, ante la receptoría de Rentas del Centro.- Según Recibos Oficiales. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO.- En su orden, que concuerda fielmente con su original a que me remito, que obra en el volumen número (655), del protocolo que es a mi cargo, va en (16) fojas útiles, debidamente firmadas, selladas y rubricadas, a favor de la Sociedad Mercantil "**NORTON INMOBILIARIA**", S.A. DE C.V., cotejado y corregido, se expide en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil Dieciséis.- Doy Fe. -----



Lic. Guillermo Narváez Osorio
Notario Público



I.C.R.Z.

L. N. O.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE TABASCO
OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

20160610 10:00:35

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **19572 * 1**

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 23 / JUNIO / 2016

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:
INSC. NUM. 1260 DE FECHA 23/06/2014 DUP. VOL. 121.

Denominación:
NORTON INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

Domicilio
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Afectaciones al:	Fecha Registro	Registro
Folio ID Acto Descripción		

19572 1	MA Constitución de sociedad	27-06-2016	1
Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 73b16504211b541b14c08a65430a37a35da1c7f		Secuencia: 1222130	

Derechos de Inscripción

Fecha 26 JUNIO
Importe \$2,962.00
Subsidio \$.00

2016



VILLAHERMOSA, TABASCO

MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparece enpegada al lado izquierdo, corresponden al sello electrónico generado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a la presente en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 10 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.